

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prebendas, subas-
las, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Juzgado municipal número dos de Santander	765
Anunciando el concurso para la provisión de una plaza en propiedad de Capellán de los Centros benéficos	761	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	765
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Presidencia del Gobierno		Providencias judiciales	765
Orden de 30 de agosto de 1955 por la que se señalan los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de septiembre próximo	762	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Administración Central		Ayuntamientos de: Santander, San Felices de Buelna, Herrerías, Santoña, Los Corrales de Buelna, Penagos, Luenta y Junta vecinal de Espinama	766
Ministerio de Comercio			
Relación número 9/55 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	763		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para la provisión de una plaza en propiedad de capellán de los Centros Benéficos

De acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes, se convoca el presente concurso para proveer en propiedad el cargo vacante de capellán de los Centros Benéficos, incluido en el subgrupo A) del grupo B) de la plantilla del personal de esta Excmo. Diputación, dotado con el sueldo anual de 15.000 pesetas, más 7.500 pesetas en concepto de plus de carestía de vida y los demás derechos que la Corporación concede a sus funcionarios.

Se fijan como condiciones para poder solicitar la admisión a este concurso las siguientes:

Ser español, no hallarse incurso en ningún caso de incapacidad o de incompatibilidad, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función encomendada; ser sacerdote de la Diócesis de Santander; tener 21 años cumplidos, sin exceder de 45, siendo este límite máximo de edad compensado con servicios prestados anteriormente a la Beneficencia Provincial, por lo cual pueden acudir al concurso, cualquiera que sea su edad, quienes, desempeñando interinamente el cargo de capellán de un Centro benéfico de tal índole, aun cuando lo ejercieran con carácter interino, fueron nombrados para desarrollar dicha función antes de cumplir los 45 años.

Se estimará como mérito preferente haber des-

empeñado, con el celo necesario, plaza análoga en esta Diputación o en otras Corporaciones locales y la especialización en las funciones de capellán de Centros Benéficos.

Las condiciones aludidas se justificarán con la partida de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la provincia de Santander, certificados del Obispado y de la Alcaldía, de antecedentes penales y del facultativo correspondiente, expedido en impreso del Colegio Oficial de Médicos.

Para solicitar la compensación apuntada, en cuanto a los concursantes que excedan del límite máximo de edad señalado, presentarán aquéllos la oportuna certificación, expedida por la Corporación local o el Centro donde presten sus funciones.

Es requisito indispensable para poder participar en este concurso aportar la procedente autorización del excelentísimo y reverendísimo señor obispo de la Diócesis de Santander, concediendo a cada concursante el oportuno permiso para presentarse a la convocatoria.

Se constituirá un Tribunal, formado por el excelentísimo señor presidente de la Corporación o el miembro de la misma en quien delegue, un representante del Profesorado Oficial del Estado, un diputado visitador, el director del Hogar Provincial Cántabro y un representante del Obispado, actuando de secretario el de esta Excm. Diputación; debiendo todos los vocales poseer título facultativo o superior, de conformidad con lo establecido por el artículo 245 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y la misión de dicho Tribunal se limitará a examinar los méritos de los concursantes, formando una lista con los nombres por el orden de preferencia que los asigne, la cual, una vez ratificada por la Diputación, se someterá a la consideración del excelentísimo y reverendísimo señor obispo, que es quien, en definitiva, hará el nombramiento del capellán propuesto, teniendo en cuenta que al prelado es a quien corresponde la jurisdicción de los Establecimientos benéficos, exceptuados de la del párroco propio, y que la ejerce por medio del capellán cuasi-párroco que designe, de acuerdo con lo establecido en las Constituciones Sinodales de la Diócesis.

El capellán nombrado desempeñará en el Centro benéfico que se le señale las funciones que las indicadas Constituciones Sinodales le asignan y el excelentísimo prelado tenga a bien imponerle, así como las que esta Diputación acuerde fijarle, entre ellas las que figuran en el vigente Reglamento de régimen interior de los Establecimientos benéficos.

Las instancias se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, dirigidas al ilustrísimo señor presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, extendidas de puño y letra de los interesados y reintegradas con la reglamentaria póliza del Estado y un timbre provincial de 1,50 pesetas, durante las horas de oficina, en el registro general de la Secretaría de esta Corporación.

El favorecido con el nombramiento deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de ocho días,

entendiéndose que, si no lo verifica, renuncia a la plaza que se le haya adjudicado.

Oportunamente se publicará la composición del Tribunal que la Corporación Provincial, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, acuerde designar, a fin de que juzgue los méritos que aporten los aspirantes.

Santander, 19 de septiembre de 1955.—El presidente, José P. Bustamante.

'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado -a) y "Preferentes" (apartado -b), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 30 de junio de 1955, "Boletín Oficial del Estado" número 182, de fecha 1 de julio de 1955, con las rectificaciones indicadas en la Orden de 30 de julio de 1955, "Boletín Oficial del Estado" número 212, de 31 del citado mes, y las que a continuación se detallan:

MERCANCIAS "URGENTES" POR VAGON COMPLETO

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas.

MERCANCIAS INSUSPENDIBLES POR VAGON COMPLETO

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

AL DETALLE, EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.

Excmos. Sres....

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de septiembre de 1955).

CARRERO

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).
Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (b).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

GANADO

Burras y burros garañones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (d).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas de consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo de la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz CAT. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas de consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por el conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos de la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la R. E. N. F. de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas,

y en las cuales constará el destino, número de kilos remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circularán sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (marcando el destino expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la "Tarjeta de productor olivarero" dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábrica de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin requisito de la "guía", siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 187, de 6 de julio de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento.—Exceletísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento.—Ilmos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Ilmos señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de septiembre.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día tres de octubre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal el acto de subasta de los siguientes bienes:

1.º Un aparato de radio receptor, de cinco lámparas, marca "Castilla", en buen estado.

2.º Una balanza automática, marca "Mobba", de tres kilos de fuerza.

Los precedentes bienes han sido embargados a don Ramón Ramil, industrial de esta plaza, en el proceso de cognición que le ha promovido don Marcelino Díaz Fernández, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, sobre reclamación de 2.587,20 pesetas, y habiendo sido tasados en 1.500 pesetas. Será requisito indispensable el consignar el diez por ciento del importe del avalúo para tomar parte en la subasta.

Santander a 17 de septiembre de 1955.—El secretario, P. H., Carlos Campo Alonso.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 141,50 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José García Denche, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo, a instancia de don Joaquín Carrera Gómez, representado por el procurador don Francisco Cubría Sáinz, contra don Joaquín Herrera Pérez, en cuyos autos se sacan a pública subasta,

por primera vez, término de veinte días y precio de veintitrés mil setecientas setenta pesetas, los siguientes bienes:

En Escobedo, sitio de Tolobera, una finca de 37 carros, equivalentes a 62 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, Pedro Portilla; Sur, Manuel Casado; Este, carretera, y Oeste, José Cadelo, destinada a eucaliptus. Inscrita al libro 160 de Camargo, folio 152, finca número 16.371.

En el mismo sitio y pueblo, otra finca de 35 carros, igual a 60 áreas 50 centiáreas, lindante: al Norte, Saturnino Gainza; Sur, Ignacio Calva; Este, Graciano Calva, y Oeste, Monte Barcenilla o La Penilla. Destinado a eucaliptus. Inscrita al libro 160, folio 154, finca 16.373.

En el mismo pueblo, sitio del Río, otra finca de 35 carros, igual a 62 áreas 30 centiáreas, lindante: Norte, regato; Sur, Carretera, Este, Manuel Somavilla, y Oeste, Julián Benedicto, también de eucaliptus. Inscrita al libro 160, folio 147.

En el mismo pueblo y sitio, otra parcela de 14 carros, igual a 24 áreas 92 centiáreas, lindando: Norte, regato; Sur, carretera, Este, Valentín Casado, y Oeste, Balbina Sánchez. Inscrita al libro 160, folio 146.

En el mismo pueblo y sitio, otra finca de 42 carros, igual a 74 áreas 95 centiáreas, lindante: Norte, Gregorio Peredo; Sur, Santiago Portilla; Este, el mismo, y Oeste, Antonio de la Puente o Arce Puente. Destinada también a eucaliptus. Inscrita al libro 160, folio 145.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de octubre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate se podrá hacer a calidad de ceder a un tercero, y que no existen títulos de propiedad y no se suplió su falta.

Dado en Santander a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez de primera instancia, José García Denche.—El secretario, Antonio Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 308,50 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA****EDICTO**

Don Modesto Linares Gomis, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de validez de las operaciones particionales practicadas con anterioridad respecto de los bienes de los finados don Celedonio de la Hoz Aja y doña Cristina Aja Arnáiz, vecinos que fueron de Hazas en Cesto, y otros extremos, promovidos por doña Angeles Aja Cruz, asistida de su esposo y vecino de dicho pueblo, contra otros y Raimundo Manuel y doña Jovita de la Hoz Oveja, cuyas demás circunstancias y domicilios se desconocen; don Romualdo, doña María-Damiana, don Pedro, don José, don Antonio-Gabriel, doña Enriqueta, doña Visitación, doña María Eloísa y doña Elena de la Hoz Martínez, como supuestas herederas de su padre premuerto, don Gabriel de la Hoz Oveja, de los que también se desconocen otras circunstancias personales y domicilios, a los hijos y herederos de don Tomás Aja Cruz, en el extranjero e ignorado domicilio y contra todas las demás personas interesadas, como herederos o por otro concepto en las sucesiones de doña Cristina Aja Arnáiz, don Celedonio de la Hoz Aja y don Joaquín de la Hoz Oveja y don Tomás Arnáiz, se emplaza a dichos demandados, por segunda vez, concediéndoles un nuevo plazo de cinco días, para que comparezcan personándose en forma, bajo apercibimiento de rebeldía si no lo verifican; y previniéndoles que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Santoña a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez, Modesto Linares Gomis.—El secretario, P. D. (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 227 pesetas.

Don José García Denche, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado me hallo instruyendo con el número 63 de 1955, sumario por muerte de don Juan Antonio Flores Vega, natural de Madrid, vecino de la Coruña, calle T. Herrera, 17, 4.º, de 45 años de edad, casado, dibujante, en el cual tengo acordado por providencia de esta fecha hacer el ofrecimiento de acciones prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la esposa del mismo, en ignorado paradero, llamada Carmen.

Dado en Santander a 7 de septiembre de 1955.—Una firma ilegible.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Enrique Nin de Cardona, juez municipal de Torrelavega, en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Ramón Juan Díaz Cueto y Aldama, hijo de Emeterio y Rafaela, natural de Molledo (Santander), en donde falleció el 2 de julio de 1953 sin otorgar testamento, solicitándose la herencia por sus hermanos de doble vínculo don Enrique, doña María de los Dolores y don Rafael Díaz Cueto; y

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia para que comparezcan en el Juzgado a hacerlo dentro de treinta días.

Dado en Torrelavega a 19 de septiembre de 1955.—El juez, Enrique Nin de Cardona.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 113,50 pesetas.

EDICTO

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 65-55, a instancia de Miguel Cuartas Garmendia y otros, contra la empresa "Tejería Fuentevalle", cuyo propietario es don Ramón Bóo Irusta, de domicilio desconocido, y en las que

con fecha 21 de febrero último se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia los presentes autos de referencia, número 65 del año en curso, seguidos a instancia de Miguel Cuartas Garmendia y diez más, mayores de edad, vecinos de Carandía, contra la empresa "Tejería Fuentevalle", con domicilio en Renedo de Piélagos, en reclamación por despido, y resultando...

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por Miguel Cuartas Garmendia, Ricardo Acereda Iriando, Mauricio Riancho San Ramón, Arsenio Urquijo Ruiz, Lucas Maté Martínez, Faustino Fernández Valle, Javier Herrera Ruiz, José Luiz Cobo Sáinz, Juan Antonio Cobo Sáinz, Emilio Cobo Sáinz y Antonio Fernández Ortega, sobre despido injusto, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado Ramón Bóo Irusta, como arrendatario de la empresa demandada "Tejería Fuentevalle". Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, preparable en plazo de cinco días, a contar desde su notificación.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado Francisco Aguirre."

Dado en Santander a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 1955.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el anteproyecto del presupuesto extraordinario para la eje-

cución de diversas obras y ampliación y mejora de los servicios de incendios y alumbrado público, que se nutrirá con operación de crédito a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

Santander, 7 de septiembre de 1955.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González Mesones. 1169

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Aprobada la ordenanza del arbitrio municipal sobre ocupación de la vía pública, y rectificadas las referentes a licencias para industrias callejeras y ambulantes y consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 11 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

San Felices de Buelna, 14 de septiembre de 1955.—El alcalde, Santiago Aguirre. 1.195

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

Acordado por el Ayuntamiento optar a la subasta de las obras del abastecimiento de aguas de Bielva y formalizar un préstamo destinado a cubrir el importe de la fianza y gastos de licitación, hasta la suma de 57.500 pesetas, se publican estos acuerdos, por plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 573 de la Ley de Régimen Local, articulada el 16 de diciembre de 1950.

Herrerías, 10 de septiembre de 1955.—El alcalde, Julio Rubín. 1.198

AYUNTAMIENTO DE SANTONA

En sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada con fecha 7 del actual, se acordó la prórroga de las Ordenanzas de exacciones municipales vigentes, con la modificación de algunas de las mismas, que habrán de regir durante el próximo ejercicio de 1956.

Lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince

días, a efectos de reclamación contra las mismas. ,
Santoña, 10 de septiembre de 1955.
El alcalde, José del Campo. 1187

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de reparación y reforma del Grupo Escolar de Los Corrales, estudio del nuevo proyecto de abastecimiento de aguas, Casa Cuartel para la Guardia Civil y cesión de terreno al Frente de Juventudes, queda expuesto al público referido documento en esta Secretaría, por término de quince días.

Durante expresado plazo podrán presentarse en esta oficina, para el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, las reclamaciones que se estimen procedentes por quienes se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local y por los motivos expresados en el número 3 del 669 de la misma.

Los Corrales de Buelna, 9 de septiembre de 1955.—El alcalde, Pablo Díaz Santa Cruz. 1.194

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Por esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 10 del corriente, se acordó por unanimidad modificar la tarifa que regula la exacción del arbitrio municipal sobre riqueza urbana, en la ordenanza correspondiente, por cuya modificación se rebajan al 6 por 100 las cuotas a exigir sobre el líquido imponible, en lugar del 17,20, por lo que, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Hacienda, en sus artículos 694 y 217 y concordantes de ambas disposiciones legales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el acuerdo modificativo de dicha exacción, al objeto de examen y reclamaciones que procedan, dentro del mismo plazo.

Lo que se publica para general conocimiento. 1.196

Penagos, 12 de septiembre de 1955.—El alcalde, F. Navedo.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1955.
Ordinaria del día 5 de enero.
Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de todo lo actuado por la Comisión Permanente durante el pasado mes de diciembre, acordándose el enterado.

Sacar a concurso la plaza de recaudador directo de arbitrios, derechos y tasas para 1955, debiendo presentar los que aspiren a dicha plaza, sus solicitudes en plazo de quince días, acompañando a la mismas, certificación de nacimiento, de buena conducta y certificación de no ser deudor a los fondos municipales, debiendo prestar fianza del 10 por 100 del importe de los valores a realizar según el promedio del último bienio. El premio de recaudación será del 5 por 100 en período voluntario y por lo que realice en el ejecutivo la mitad de los recargos del 10 y 20 por 100, perteneciéndole íntegramente el 5 por 100, así como las dietas que devengue.

Que mientras no se nombre recaudador para el presente año, siga cobrando los arbitrios y derechos y tasas el recaudador señor López Ruiz.

Que la diferencia que existe entre la consignación que figura en el presupuesto del año actual para sueldo del veterinario titular y lo que tiene que percibir éste, se abone mediante suplemento o transferencia de crédito que se tramitará al efecto.

Ordinaria del día 2 de febrero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de lo actuado por la Comisión Permanente, durante el pasado mes de enero, acordándose el enterado.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1954, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que una copia se remita al Excmo. señor gobernador civil para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Nombrar recaudador municipal directo para el presente ejercicio a don Daniel Mendizábal Sarria, que se le provea del oportuno nombramiento y que se le ponga en posesión de su destino, previas las formalidades del caso.

Aprobar el padrón de las familias

incluidas en la Beneficencia municipal con derecho a disfrutar gratuitamente del servicio médico-farmacéutico, y que se remita una copia a los señores médico y farmacéutico titulares a los debidos efectos.

Adjudicar definitivamente la subasta de tres robles del monte de la Zorera a don Anselmo Morante Torre, en la cantidad de 1.200 pesetas, y que se comuniquen este acuerdo al señor ingeniero jefe de Montes de la provincia.

Aprobar concierto gremial establecido entre el señor alcalde y los industriales de la localidad para el pago de los distintos arbitrios e impuestos sobre bebidas durante el presente año.

Tomar en consideración escrito presentado por doña Aurora García Fernández, denunciando el estado ruinoso de una cochera-tejavana, en el punto de los Perales. Que se instruya inmediatamente el oportuno expediente de reconocimiento y acreditado en forma el estado ruinoso del edificio, se intime al arrendatario y propietarios del mismo, para que en plazo de ocho días, procedan a su demolición y, de no hacerlo, se verifique subasta para venderlo con obligación del que lo compre de reedificarlo en el plazo de doce meses, facultando a la Alcaldía en la forma más amplia para que proceda según le aconseje su prudente celo y discreción en la ejecución de este acuerdo y designar peritos prácticos para reconocer el edificio a don Delfín Gómez Díaz y don José Sáinz Alvarez, quienes comparecerán a declarar su estado por declaración jurada.

Extraordinaria del día 6 de febrero.

Quedó constituido definitivamente el Ayuntamiento, con los siguientes individuos: alcalde-presidente, don José Barquín Ciganda; primer teniente de alcalde, don Joaquín Gutiérrez Díaz; segundo teniente de alcalde, don Emilio Ibáñez Ortiz; concejales, don Joaquín Díaz Alvarez, don Joaquín Gutiérrez Ruiz, don Alfredo Ibáñez Ibáñez, don Joaquín Antonio Martínez Gutiérrez, don Mariano Fernández Díaz, don Manuel Vargas Abascal y don Juan González Fernández.

Comisiones.—De Hacienda y Presupuestos, don Joaquín Díaz Alvarez y don Mariano Fernández Díaz.

Policía Urbana y Rural, don Manuel Vargas Abascal y don Alfredo Ibáñez Ibáñez.

Obras Públicas, don Juan González Fernández y don Joaquín Gutiérrez Díaz.

Fomento y Montes, don Emilio Ibáñez Ibáñez Ortiz y don Joaquín Gutiérrez Ruiz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y siguientes de la Ley de Régimen Local y artículo 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se acordó el siguiente régimen de sesiones: El Ayuntamiento celebrará una reunión mensual, el primer miércoles de cada mes, a las once horas; la Comisión Permanente, todos los miércoles de cada semana, a las diez horas.

Extraordinaria del día 23 de febrero.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó declarar renovables los siguientes vocales de las Juntas vecinales de este término—Entidad de San Andrés—. Los vocales de la misma, don Salvador González Ruiz y don Ramón Díaz.

Entidad de Entrambasmestas, el vocal don José Luis Diego López.

Entidad de Resconorio. Se declaran renovables los dos vocales, o sea, vocal primero, don Celedonio Gutiérrez Martínez y vocal segundo, don Enrique Pérez Mantecón.

Entidad de Seldelacarrera, vocal primero, don Restituto Ibáñez López.

Entidad de Carrascal—Cocejón—. Vocal primero, don Ildefonso Fernández Martínez.

Hecha la renovación, se inició la votación, valiéndose del censo de vecinos cabezas de familia con residencia en las Entidades respectivas, para la designación de los vocales que han de sustituir a los renovados y verificado, seguidamente, el escrutinio, arrojó el siguiente resultado:

Entidad de San Andrés: Félix Ibáñez Ruiz y Virgilio Ibáñez Mora.

Entidad de Entrambasmestas: Vocal segundo, don Bernardino Rueda Sáinz.

Entidad de Seldelacarrera: Vocal primero, don José Benito García Pardo.

Entidad de Resconorio: Vocal

primero, don Joaquín Antonio Martínez Gutiérrez; vocal segundo, don Cristóbal Gutiérrez Martínez.

Entidad de Carrascal—Cocejón—. Vocal primero, don Federico Ibáñez Ibáñez.

Publicado el anterior resultado, se acordó que por la Alcaldía se provea de las correspondientes credenciales a los vocales elegidos y se den las órdenes oportunas a los alcaldes pedaneos para la constitución de las respectivas Juntas vecinales.

Ordinaria del día 2 de marzo.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de todo lo actuado por la Comisión Permanente, durante el pasado mes de febrero, acordándose el enterado.

El señor presidente manifestó que habiendo cesado en el cargo de concejal don Benedicto López Ortiz, que tenía conferido el cargo de depositario municipal, se debe tratar en la presente sesión del nombramiento de depositario.

La Corporación municipal, teniendo en cuenta la aptitud del señor López Ortiz, ya demostrada en las distintas ocasiones que ha desempeñado el cargo, su arraigo en la localidad y reconocida solvencia, se acordó, visto lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, nombrar depositario de los fondos municipales a don Benedicto López Ortiz, que ya venía desempeñando dicho cargo.

Devolver fianza que tenía constituida el recaudador señor López Ruiz, en vista de tener cumplidas todas sus obligaciones con el Ayuntamiento.

Se dió cuenta de que por don Daniel Mendizábal Sarria, se ha constituido fianza correspondiente como recaudador directo de arbitrios y Derechos y Tasas para el presente año, acordándose el enterado.

Extraordinaria del día 13 de marzo.

Fué elegido compromisario, por siete votos, el alcalde-presidente don José Barquín Ciganda, para que represente a este Ayuntamiento y participe, a la vez, en la elección de diputados provinciales, que tendrá lugar el día 20 del actual, en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial y que de dicho nombramiento se expida la correspondiente credencial al interesado,

comunicando, también, al señor gobernador civil, en un plazo que no exceda de 48 horas, a quien se elevará también certificación, por triplicado, del número de concejales que constituyen este Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 152 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Extraordinaria del día 24 de marzo.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de febrero último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25, se procedió a la elección de compromisario en votación secreta y por papeletas, para que tome parte en la elección de procurador en Cortes que ha de ostentar la representación de los Ayuntamientos, excluido el de la capital. Efectuada la votación y practicado el escrutinio, fué nombrado compromisario don Manuel Vargas Abascal, por siete votos contra uno que obtuvo el señor Barquín Ciganda. Proclamado Vargas Abascal, se acordó elevar copia certificada de la presente sesión al Excmo. señor gobernador civil de la provincia, así como de los miembros que de hecho constituyen el Ayuntamiento en la fecha de la elección de compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad, y fecha de posesión de cada uno de ellos. Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Llena a dos de abril de 1955.—El secretario, José Puente. — Visto bueno, el alcalde, José Barquín.

480

JUNTA VECINAL DE ESPINAMA

ANUNCIO

En este pueblo de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, se halla en custodia, aprehendida, una yegua, color negra, edad cerrada, marco a fuego, dos letras, la primera ilegible y la segunda una T, para, quien acredite ser su dueño, pase a recogerla.

Espinama (Camaleño), 13 de septiembre de 1955.—El presidente de la Junta (ilegible). 1.197

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 53,50 ptas.